

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertas al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Habiéndose procedido a la apertura de las plicas de "Referencias" del concurso-subasta convocado por esta Corporación para contratar la ejecución de las obras de sondeo para captación de aguas subterráneas en Santorcaz.

Examinada la única plica presentada y emitido el informe por el Servicio de Vías y Obras, a la vista del mismo y en sesión plenaria de 30 de septiembre del corriente año, ha sido admitida a la segunda parte de la licitación la empresa "Agua y Suelo, S. A."

Señalándose para la apertura de plicas de "ofertas económicas" la fecha de 20 de octubre de 1976, a las doce horas, en el Palacio Provincial (Miguel Angel, 25), para cuyo acto se entenderá citada la referida empresa.

Madrid, 4 de octubre de 1976.—El Secretario, José María Aymat.—Visto bueno: El Presidente, José Martínez Empeador.

(O.—6.241)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso para la redacción del proyecto y construcción de 648 viviendas de Protección Oficial en el Polígono "C" de Carabanchel Alto.

Garantía provisional: 586.000 pesetas.

Garantía definitiva: 5.860.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don domiciliado en calle número con D. N. I. expedido en actuando en nombre propio o de (en caso de que el firmante actuase como director, apoderado, etcétera, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen en el pliego de condiciones jurídicas-económicas y en el de condiciones técnicas, para la adjudicación en concurso público, la redacción de un proyecto de 648 viviendas de Protección Oficial, Grupo II, tercera categoría, y de la construcción de las 648 viviendas del citado proyecto, una vez sea aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, se compromete a realizarlo, con estricta sujeción al contenido de los expresados pliegos de condiciones, al precio unitario de pese-

tas, referido al metro cuadrado de construcción.

Madrid, a de de 19.....
(Firma del licitador.)

Expediente.—Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Paraguay, con vuelta a la avenida de Alfonso XIII, número 129).

Presentación de plicas.—En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura.—Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las nueve treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—6.239)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "DAF, S. A. E."

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Daf, Sociedad Anónima Española"; y

Resultando que por la Organización Sindical fué remitido a esta Delegación, a efectos de oportuna homologación, el texto del referido Convenio redactado por la Comisión Deliberante del mismo, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por ella y demás documentación pertinente;

Resultando que examinado dicho texto no se aprecia disconformidad de su contenido con la vigente Ley de 19 de diciembre de 1973 ni con los Decretos de 8 de abril y 17 de noviembre de 1975, en relación con el contenido de la disposición adicional tercera de la precitada Ley y demás preceptos que la complementan y desarrollan;

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que la conformidad del contenido del presente Convenio con los preceptos que se mencionan en el segundo resultando aconseja la conveniencia de accederse a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos mencionados y los

demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Daf, S. A. E.", con la advertencia de que cualquier eventual repercusión en precios de las mejoras contenidas en dicho Convenio, requerirá la previa autorización de la autoridad competente.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.
Madrid, 24 de septiembre de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA "DAF, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA"

AMBITO Y DENUNCIA

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo obliga al centro de trabajo que la Empresa "Daf, Sociedad Anónima Española" tiene en Madrid, calle del Ingeniero Torres Quevedo y los que puedan ser creados por la misma durante la vigencia del mismo en la provincia de Madrid. Su actividad es la fabricación de remolques, semiremolques y otros vehículos de transporte, así como su mantenimiento y servicio, regulada por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.

2.º *Ambito personal.*—Este Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de "Daf, S. A. E.", sin más excepción que las personas cuya actividad se limite pura y simplemente al desempeño del cargo de Consejero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo c) de la ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Art. 2.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 1976.

El período de aplicación de este Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable por la tácita de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de denuncia del Convenio se iniciarán inmediatamente las deliberacio-

nes para una nueva Norma convencional y, si llegada la fecha de expiración del mismo, no se hubiesen terminado, el presente quedará prorrogado hasta la entrada en vigor de la nueva Norma convencional.

Art. 3.º *Vinculación a lo pactado.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente por ingresos anuales o rendimientos mínimo exigible.

Art. 4.º *Modificaciones.*—Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio, será incluida automáticamente en éste, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Cuando estas disposiciones representen ventajas en la tabla de salarios, se detraerá del Plus de Convenio la cantidad precisa para llegar a este salario.

Art. 5.º *Revisión semestral.*—A 1 de enero de 1977 y a 1 de julio de 1977, y sucesivos años de vigencia del presente Convenio, se modificarán las retribuciones de Convenio que figuran en la tabla salarial anexa, en el porcentaje de aumento experimentado por el índice general del coste de la vida del conjunto nacional elaborado por el I. N. E., que comprende los conceptos de alimentación, vestido, vivienda, gastos de casa y gastos diversos, redondeado a la cifra entera inmediata superior, caso de existir fracción decimal.

A tal efecto, con fecha 1 de enero y 1 de julio de cada año, se solicitará del I. N. E. certificación comprensiva del aumento experimentado en el coste de vida según los índices aprobados por dicho Instituto en los seis meses inmediatamente anteriores.

Este importe incrementará la retribución de Convenio.

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 6.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios; primas o pluses fijos; primas o pluses variables y premios, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 7.º *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen va-

riación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio, estándose, en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de julio de 1962).

Art. 8.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 9.º *Generalidades.*—A tenor de lo dispuesto en el capítulo segundo, artículo sexto, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, creación de turnos, revisión de tiempos por mejoras de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 10. *Principios de organización.*—Como se dice en el artículo anterior, la organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza Laboral y demás legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa. Y sin merma de la autoridad que a la Dirección de la misma corresponda o a sus representantes legales, el Jurado de Empresa tendrá las funciones de participación, asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

DEFINICIONES

Art. 11. *Actividad mínima.*—Dentro del sistema de incentivo de "Daf, Sociedad Anónima Española", se considera actividad mínima a la realización de un trabajo en un tiempo previamente homologado, denominado para nuestro régimen interior: tarifa. Es decir, si el tiempo invertido en la realización del trabajo es igual a la tarifa dada para dicho trabajo, se considera actividad mínima, o sea 100 = 100.

Actividad óptima.—Se considera óptima cuando un productor alcanza un 33 por 100 sobre la normalizada o mínima exigible definida anteriormente.

Actividad correcta.—A efectos de este Convenio, está considerada en un 12,50 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible o normalizada de nuestro sistema de racionalización.

Coefficiente de recuperación.—Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y atención de necesidades personales del operario.

Tiempo normal.—Es el que invierte un trabajador en labor determinada, cuando lo efectúa a actividad mínima o normalizada, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso o recuperación.

Rendimiento mínimo exigible o normalizado.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad mínima exigible o normalizado por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el coeficiente de recuperación o descanso.

El trabajo a desarrollar por cada trabajador viene medido en el sistema centesimal, es decir, una hora = cien centésimas o períodos.

Rendimiento correcto.—Es el que corresponde al trabajo realizado en actividad correcta por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el coeficiente de recuperación o descanso.

Rendimiento óptimo.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el coeficiente de recuperación.

En todo caso en las tarifas o tiempos de fabricación están comprendidos los coeficientes de recuperación y descanso para cada trabajo determinado.

Periodo de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador inicia un trabajo, que no es habitual en su especialidad, hasta que alcanza la actividad mínima exigible o normalizada, ejecutándolo con corrección.

Se considera como período de adaptación para un peón, especialista u oficial de cualquier categoría, el de un mes, durante el cual la actividad exigible nunca será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima o normalizada.

Art. 12. *Bases mínimas de incentivos.* Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible o normalizado, el productor percibirá en contraprestación del mismo la retribución de Convenio.

Por encima de este rendimiento mínimo exigible el operario percibirá la prima o incentivo siguiente:

Al alcanzar el productor el rendimiento correcto, tal y como se ha definido en el artículo 11, y que corresponde a efectos de este Convenio a un incremento del 12,50 por 100 sobre el rendimiento mínimo exigible o normalizado del sistema de racionalización adoptado por la Empresa, el productor percibirá una prima o incentivo igual al 25 por 100 de la retribución del presente Convenio, equivalente por horas al 25 por 100 de su valor hora profesional, en cada momento, según tabla anexo II, de conformidad con lo que dispone el párrafo 2 del artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Caso de que, por Convenio Provincial o disposiciones de rango superior, este 25 por 100 a rendimiento correcto fuese aumentado, DAF aceptará dicho aumento, sin absorberlo ni compensarlo.

Entre el rendimiento mínimo exigible y el correcto, el productor percibirá la parte proporcional correspondiente. A partir del rendimiento correcto, por cada 1 por 100 de aumento en el mismo, el productor percibirá un 1 por 100 de la retribución de Convenio.

Todos los rendimientos a que nos referimos serán computados como medias mensuales, individuales o por grupos de mano de obra directa, siempre que no haya variación en el tipo o clase de trabajo.

El sistema de incentivo definido anteriormente será de aplicación para el personal de mano de obra directa de fábrica y servicio, y mano de obra indirecta de ambas divisiones, o sea, para todo aquel personal con salario o retribución de Convenio diario.

Para el personal indirecto que no trabaje con ficha y cuyo trabajo no incide directamente en la producción, el porcentaje de prima mensual vendrá representado por la media del personal de fábrica correspondiente al mes liquidado inmediatamente anterior.

Art. 13. *Sistema de incentivos para el personal subalterno, técnico y administrativo.*—Hasta tanto que se pueda hacer un mayor estudio de los puestos de trabajo integrados en las divisiones de la Empresa, con el fin de clasificarlos en grupos de nivel más adecuados a las funciones correspondientes a las diferentes categorías reconocidas y a efectos de hacer extensivo al personal de oficina y al subalterno la modalidad de trabajo con incentivo, se establecen los siguientes niveles:

- Nivel 1.—Auxiliares técnicos y administrativos, calcadores y personal subalterno.
- Nivel 2.—Oficiales administrativos de 2.ª, técnicos de 2.ª de oficina y organización del trabajo.
- Nivel 3.—Oficiales administrativos de 1.ª, técnicos de 1.ª de oficina y organización del trabajo.
- Nivel especial.—Jefes de 2.ª administrativos, delineantes proyectistas y dibujantes, jefes organización de segunda, técnicos de taller y personal técnico titulado.

Se establece para este personal una gratificación especial o premio mensual, basado en un sistema de puntuación, como sigue:

- Nivel 1.—De 1 punto mínimo en adelante.
- Nivel 2.—De 5 puntos mínimos en adelante.
- Nivel 3.—De 6 puntos en adelante.
- Nivel especial.—De 1 punto mínimo en adelante.

Se valora el punto en 1.000 pesetas mensuales, revisables cuando lo sea este Convenio.

La Dirección de la Empresa fijará el número de puntos o fracción decimal a cada persona o puesto de trabajo, previo el asesoramiento de aquellas personas o representantes sindicales del grupo correspondiente que considere necesario, siempre atendiendo al grado de responsabilidad del puesto y experiencia, grado de preparación y rendimiento desarrollado de la persona.

Una vez fijado el número de puntos indicado no podrá ser disminuido hasta una nueva revisión salarial o negociación de nuevo Convenio.

De la prima mensual así obtenida, se deducirá la que corresponda por faltas deducibles legalmente, en la misma proporción que lo sea el sueldo mensual correspondiente.

Las primas mensuales establecidas serán tenidas en cuenta para el abono de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. No se tendrán en cuenta, al igual que las del personal de fábrica, para calcular el valor de horas extraordinarias.

Art. 14. *Actualización.*—Por cada jornada de trabajo efectivo a rendimiento mínimo exigible, la Empresa pagará al productor el Plus de Convenio.

Si un trabajador no alcanzara el rendimiento mínimo exigible por causa imputable al mismo, dejará de percibir la totalidad del citado Plus de Convenio, pudiendo recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

No obstante lo dispuesto en la norma anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 15. Las remuneraciones contenidas en el presente Convenio sustituyen a las actuales vigentes en la Empresa, por lo que tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible y jornada normal.

Art. 16. Estas remuneraciones, consideradas como retribución de Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos:

- a) Salario base de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.
- b) El denominado Plus de Convenio, que se devengará por días efectivamente trabajados, en el que se haya obtenido el rendimiento mínimo exigible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Art. 17. Dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º de este Convenio, los conceptos remunerativos o compensatorios se encuadran necesariamente en algunos de los apartados o epígrafes siguientes:

Conceptos remunerativos:

- Retribución de Convenio: Salario base de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Plus de Convenio.
- Complementos de vencimiento superior a un mes: Gratificación extraordinaria de 18 de Julio y Navidad.
- Complemento personal: Antigüedad.
- Complemento de puesto de trabajo: Penosidad, toxicidad, peligrosidad y jefe de equipo.
- Complemento por cantidad o calidad de trabajo: Prima o incentivos a la producción, asistencia y puntualidad.

Conceptos compensatorios:

- Plus de distancia.
 - Gastos de viaje y dietas.
 - Quebranto de moneda.
- Art. 18. Los salarios de cotización a efectos de la Seguridad Social y Mutuismo Laboral, serán los que figuren en cada momento en los Decretos de Bases de Cotización para la Seguridad Social y disposiciones concordantes en la materia.
- Art. 19. La retribución de Convenio, constituida por el salario base de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Plus de Convenio, es la que se establece en la tabla de retri-

buciones brutas de Convenio que se determinan en el cuadro anexo I.

Art. 20. *Gratificación extraordinaria de 18 de Julio y Navidad.*—La Empresa abonará en 18 de Julio y Navidad una gratificación, consistente en treinta días de retribución de Convenio, más antigüedad.

El devengo de esta gratificación será prorrateado de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en proporción al tiempo efectivamente trabajado (computándose como tal el correspondiente al Servicio Militar).

Art. 21. *Remuneración por trabajos de horas extraordinarias.*—Se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, y el vigente Decreto de ordenación del salario.

Art. 22. *Vacaciones anuales retribuidas.*—Para el año 1976 se mantiene el número de días de vacaciones fijado en el Convenio Provincial. A partir de 1977 todo el personal disfrutará de veintiocho días naturales de vacaciones al año, o parte proporcional que pudiera corresponderle de acuerdo con el tiempo trabajado. Dicho permiso comenzará a disfrutarse a partir del lunes o primer día hábil después de festivo, y se abonará con el importe del salario de Convenio, más el complemento de antigüedad, incrementado con la prima correspondiente, calculada de acuerdo con la media obtenida por cada productor en los tres meses liquidados inmediatamente anteriores a los meses de vacaciones.

El personal que viniere percibiendo alguno de los complementos mensuales de penosidad, toxicidad o peligrosidad, cobrará durante sus vacaciones, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 70 de la Ordenanza de Trabajo.

A efectos del número de horas para el cálculo de prima y complemento de toxicidad, etc., indicados en el párrafo anterior, durante 1976 se procederá como el año anterior y sobre el número de horas del calendario para dicho año, a partir de 1977, según se determina en el artículo 33 de este Convenio.

Art. 23. *Premio de nocturnidad, penosidad, peligrosidad, toxicidad y jefe de equipo.*—La cuantía de estos premios se calculará por el salario base de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, más el Plus de antigüedad y en los porcentajes que el ordenamiento citado establece en sus artículos 77, 78 y 79, y únicamente por día trabajado, con la salvedad establecida en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 24. *Complemento personal de antigüedad.*—El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía de los plus por antigüedad será la establecida en el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, calculándose su importe sobre el salario base de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 25. *Complemento de asistencia y puntualidad.*—Con el fin de premiar y estimular la asistencia y puntualidad al trabajo se establece un complemento de 2.272 pesetas mensuales, iguales para todo el personal durante todos los meses del año, incluso el período de vacaciones. El valor de las horas por faltas de puntualidad y asistencia será descontado, siendo el valor de las mismas el resultado de dividir el importe de las doce mensualidades por dos mil veinticuatro horas de trabajo efectivo al año.

Este complemento de asistencia y puntualidad sufrirá los mismos porcentajes de aumento por revisión semestral que la retribución de Convenio.

Art. 26. *Licencias retribuidas.*—Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se abonarán con arreglo a la retribución de Convenio, más antigüedad, a excepción de los cargos representativos sindicales a que se refiere el apartado 6 de dicho artículo, que percibirán por todos los conceptos la media de las percepciones retribuidas durante los veinticinco últimos días de trabajo efectivo, y en aquellos casos que por razón de su cargo se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo, previa citación de la Organización

ción Sindical, autoridad laboral y organismo oficial competente.

Art. 27. *Plus de distancia.*—El Plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1958 y disposiciones complementarias.

Art. 28. *Salidas, dietas y viajes.*—Todos los productores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la en que radica la empresa o centro de trabajo, disfrutarán sobre su sueldo o jornal la dieta de 600 pesetas por día, como mínimo, o media dieta de 300 pesetas como mínimo.

El desarrollo y aplicación de esta norma se acomodará a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.

Art. 29. *Quebranto de moneda.*—Asumiendo la Empresa el riesgo de quebranto de moneda, los empleados de la misma que manejen fondos no tendrán derecho a percibir cantidad alguna por este concepto.

Art. 30. *Salario hora-profesional.*—Con el fin de obtener una referencia exacta de las percepciones reales de los distintos productores de la Empresa, como contraprestación al trabajo que realizan, al final del presente Convenio se recoge el cuadro anexo II del salario hora-profesional por hora efectivamente trabajada.

MEJORAS SOCIALES

Art. 31. *Ayuda por estudios.*—Anualmente y en fecha oportuna (septiembre, octubre), la Empresa pondrá a disposición del Jurado de Empresa la cantidad de 400.000 pesetas con destino a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar, y cuya distribución se efectuará discrecionalmente por el referido Jurado, con arreglo a criterios que el mismo adopte y refleje en el acta correspondiente, bien entendido que, siendo la función de esta mejora la ayuda de alguna manera a los gastos de estudios, la distribución se hará de tal forma que se justifique ante la Empresa por los interesados el gasto de los importes que les sean asignados.

Art. 32. *Ayuda para el pago de medicinas.*—La Empresa resarcirá a sus trabajadores de la parte que a éstos corresponde abonar como beneficiarios de la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, únicamente en aquellos medicamentos que les fueran recetados por el Médico de la Empresa en la consulta que la misma tiene preceptivamente establecida.

Art. 33. *Horario de trabajo.*—Durante el año 1976 se mantiene la jornada en cómputo anual, según calendario aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, de dos mil cincuenta y dos horas para talleres y dos mil veinticuatro horas para oficinas.

A partir de 1977 y para toda la vigencia del presente Convenio, se establece una jornada de dos mil veinticuatro horas efectivas de trabajo en cómputo anual para obreros, técnicos y administrativos.

La fijación anual de los horarios de trabajo será, de conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ordenanza de Trabajo, facultad de la Dirección de la Empresa, quien con anterioridad a la fecha de 1 de enero de cada año establecerá, de acuerdo con el Jurado de Empresa, el cuadro horario y calendario laboral para todo el año.

En el supuesto de no existir acuerdo, se someterá a la Delegación de Trabajo para que, a la vista del criterio de ambas partes, determine el horario que proceda.

A efectos del cálculo del importe que por prima de incentivos, así como complemento de penosidad y toxicidad que en su caso deba percibir el personal en el periodo de vacaciones, según el artículo 22 de este Convenio, los días hábiles, incluso sábados, comprendidos en dichas vacaciones, se considerarán a siete horas treinta y tres centésimas de hora, cantidad resultante de dividir dos mil veinticuatro horas por doscientos setenta y seis días del año, es decir, trescientos sesenta y cinco días, menos veintiocho días de vacaciones, cuarenta y ocho domingos, doce fiestas nacionales y una fiesta local.

Art. 34. *Comisión Paritaria.*—Con las funciones que se especifican en el artículo siguiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la vigente ley de Convenios Colectivos Sindicales, se establece una Comisión Paritaria compuesta por dos vocales titulares y dos suplentes, social y económico, respectivamente, designados por la Comisión Deliberadora del Convenio, siendo su Presidente el del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 de las Normas Sindicales para aplicación de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Sindicales de Trabajo.

Actuará de Secretario el de dicho Sindicato.

Art. 35. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativa y contenciosa prevista en la ley de Convenios Colectivos.

Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos por asesores designados libremente, con carácter permanente u ocasional, por los vocales de cada una de las partes.

Art. 36. La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición deducida según el artículo 9 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Se contarán los diez días a partir del siguiente al en que tenga entrada en la Secretaría de la Comisión la petición de cualquiera de las partes legitimadas para hacerla.

Será convocada por el Presidente y sólo se podrán tratar los asuntos que expresamente figuren en el orden del día, que se establecerá con carácter previo y se acompañará con cada citación.

Los vocales serán citados en el domicilio de la Empresa, y con una antelación mínima de tres días.

DISPOSICION ACLARATORIA

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio anula cuantas disposiciones y normas de cualquier clase se opongan a las prescripciones del mismo.

Anexo I

TABLA DE RETRIBUCIONES ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO CON EFECTO DE 1.º DE JULIO DE 1976

| | Salario base | Plus Convenio | Retribución de Convenio |
|----------------------------------|--------------|---------------|-------------------------|
| <i>Personal obrero (diario):</i> | | | |
| Oficial de 1.ª | 368,— | 242,— | 610,— |
| Oficial de 2.ª | 361,— | 224,— | 585,— |
| Oficial de 3.ª | 354,— | 211,— | 565,— |
| Especialista | 352,— | 206,— | 558,— |
| Peón | 345,— | 189,— | 534,— |
| Aprendiz 4.º año | 212,— | 213,42 | 425,42 |

| | Salario base | Plus Convenio | Retribución de Convenio |
|--|--------------|---------------|-------------------------|
| Aprendiz 3.º año | 212,— | 153,32 | 365,32 |
| Aprendiz 2.º año | 133,— | 192,99 | 325,99 |
| Aprendiz 1.º año | 133,— | 156,94 | 289,94 |
| Pinche 17 años | 212,— | 203,87 | 415,87 |
| Pinche 16 años | 212,— | 149,23 | 361,23 |
| Pinche 15 años | 133,— | 190,26 | 323,26 |
| Pinche 14 años | 133,— | 156,94 | 289,94 |
| <i>Personal subalterno (mensual):</i> | | | |
| Listero | 10.760,— | 7.240,— | 18.000,— |
| Almacenero | 10.680,— | 6.880,— | 17.560,— |
| Chófer | 11.040,— | 8.460,— | 19.500,— |
| Vigilante | 10.390,— | 7.110,— | 17.500,— |
| Ordenanza | 10.350,— | 7.150,— | 17.500,— |
| Dependiente principal economato | 10.760,— | 7.640,— | 18.400,— |
| Dependiente auxiliar economato | 10.420,— | 7.330,— | 17.750,— |
| Telefonista | 10.350,— | 7.400,— | 17.750,— |
| Aspirante y botones 17 años | 6.360,— | 5.040,— | 11.400,— |
| Aspirante y botones 16 años | 6.360,— | 4.415,— | 10.775,— |
| Aspirante y botones 15 años | 3.990,— | 5.188,— | 9.178,— |
| Aspirante y botones 14 años | 3.990,— | 4.708,— | 8.698,— |
| <i>Personal administrativo (mensual):</i> | | | |
| Jefe de 1.ª | 12.940,— | 12.560,— | 25.500,— |
| Jefe de 2.ª | 12.430,— | 10.820,— | 23.250,— |
| Oficial 1.ª y viajante | 11.740,— | 9.260,— | 21.000,— |
| Oficial 2.ª | 11.270,— | 7.930,— | 19.200,— |
| Auxiliar | 10.700,— | 7.450,— | 18.150,— |
| <i>Técnicos oficina (mensual):</i> | | | |
| Delineante proyectista y dibujante | 12.580,— | 11.020,— | 23.600,— |
| Delineante de 1.ª | 11.740,— | 9.260,— | 21.000,— |
| Delineante de 2.ª | 11.270,— | 7.930,— | 19.200,— |
| Calcador y auxiliar | 10.700,— | 7.450,— | 18.150,— |
| <i>Personal de organización del trabajo (mensual):</i> | | | |
| Jefe organización 1.ª | 12.580,— | 11.420,— | 24.000,— |
| Jefe organización 2.ª | 12.430,— | 10.820,— | 23.250,— |
| Técnico organización 1.ª | 11.740,— | 9.260,— | 21.000,— |
| Técnico organización 2.ª | 11.270,— | 7.930,— | 19.200,— |
| Auxiliar de organización | 11.000,— | 7.250,— | 18.250,— |
| <i>Aspirantes administrativos, técnicos de oficina y organización del trabajo (mensual):</i> | | | |
| Aspirante 17 años | 6.360,— | 6.402,— | 12.762,— |
| Aspirante 16 años | 6.360,— | 4.454,— | 10.814,— |
| Aspirante 15 años | 3.990,— | 5.788,— | 9.778,— |
| Aspirante 14 años | 3.990,— | 4.708,— | 8.698,— |
| <i>Técnicos de taller (mensual):</i> | | | |
| Jefe de taller | 12.890,— | 13.610,— | 26.500,— |
| Maestro de taller, contramaestre | 11.870,— | 10.430,— | 22.300,— |
| Maestro de taller 2.ª | 11.740,— | 10.260,— | 22.000,— |
| Encargado | 11.200,— | 8.600,— | 19.800,— |
| <i>Personal técnico titulado (mensual):</i> | | | |
| Ingenieros, arquitectos y licenciados | 14.860,— | 18.290,— | 33.150,— |
| Peritos y aparejadores | 14.300,— | 16.700,— | 31.000,— |
| Ayudantes técnicos sanitarios | 14.300,— | 11.200,— | 25.500,— |
| Maestros industriales | 12.240,— | 10.510,— | 22.750,— |
| Graduados sociales | 12.890,— | 12.260,— | 25.150,— |

Anexo II

TABLA VALOR HORAS PROFESIONALES Y EXTRAORDINARIAS

| | Hora profesional | Extra 50 % | Extra 60 % |
|---------------------------------|------------------|------------|------------|
| <i>Personal obrero:</i> | | | |
| Oficial de 1.ª | 126,34 | 189,51 | 202,14 |
| Oficial de 2.ª | 121,16 | 181,74 | 193,86 |
| Oficial de 3.ª | 117,02 | 175,53 | 187,23 |
| Especialista | 115,57 | 173,36 | 184,91 |
| Peón | 110,59 | 165,89 | 176,94 |
| Aprendiz 4.º año | 88,11 | 132,17 | 140,98 |
| Aprendiz 3.º año | 75,66 | 113,49 | 121,06 |
| Aprendiz 2.º año | 67,51 | 101,27 | 108,02 |
| Aprendiz 1.º año | 60,05 | 90,08 | 96,08 |
| Pinche 17 años | 86,13 | 129,20 | 137,81 |
| Pinche 16 años | 74,81 | 112,22 | 119,70 |
| Pinche 15 años | 66,95 | 100,43 | 107,12 |
| Pinche 14 años | 60,05 | 90,08 | 96,08 |
| <i>Personal subalterno:</i> | | | |
| Listero | 122,80 | 184,20 | 196,48 |
| Almacenero | 119,80 | 179,70 | 191,68 |
| Chófer | 133,04 | 199,56 | 212,86 |
| Vigilante | 119,39 | 179,09 | 191,02 |
| Ordenanza | 119,39 | 179,09 | 191,02 |
| Dependiente principal economato | 125,53 | 188,30 | 200,85 |
| Dependiente auxiliar economato | 121,10 | 181,65 | 193,76 |
| Telefonista | 121,10 | 181,65 | 193,76 |
| Aspirante y botones 17 años | 77,77 | 116,66 | 124,43 |
| Aspirante y botones 16 años | 73,51 | 110,27 | 117,62 |
| Aspirante y botones 15 años | 62,61 | 93,92 | 100,18 |
| Aspirante y botones 14 años | 59,34 | 89,01 | 94,94 |

| | Hora profesional | Extra 50 % | Extra 60 % |
|--|------------------|------------|------------|
| Personal administrativo: | | | |
| Jefe de 1. ^a | 173,97 | 260,96 | 278,35 |
| Jefe de 2. ^a | 158,62 | 237,93 | 253,79 |
| Oficial 1. ^a y viajante | 143,27 | 214,91 | 229,23 |
| Oficial 2. ^a | 130,99 | 196,49 | 209,58 |
| Auxiliar | 123,83 | 185,75 | 198,13 |
| Técnicos oficina: | | | |
| Delineante proyectista y dibujante ... | 161,01 | 241,52 | 257,62 |
| Delineante de 1. ^a | 143,27 | 214,91 | 229,23 |
| Delineante de 2. ^a | 130,99 | 196,49 | 209,58 |
| Calcador y auxiliar | 123,83 | 185,75 | 198,13 |
| Personal de organización del trabajo: | | | |
| Jefe organización 2. ^a | 158,62 | 237,93 | 253,79 |
| Técnico organización 1. ^a | 143,27 | 214,91 | 229,23 |
| Técnico organización 2. ^a | 130,99 | 196,49 | 209,58 |
| Auxiliar de organización | 124,51 | 186,77 | 199,22 |
| Aspirantes administrativos, técnicos de oficina y organización del trabajo: | | | |
| Aspirante 17 años | 87,07 | 130,61 | 139,31 |
| Aspirante 16 años | 73,77 | 110,66 | 118,03 |
| Aspirante 15 años | 66,71 | 100,07 | 106,74 |
| Aspirante 14 años | 59,34 | 89,01 | 94,94 |
| Técnicos de taller: | | | |
| Jefe de taller | 180,79 | 271,19 | 289,26 |
| Maestro de taller, contra maestre | 152,14 | 228,21 | 243,42 |
| Maestro de taller 2. ^a | 150,09 | 225,14 | 240,14 |
| Encargado | 135,08 | 202,62 | 216,13 |
| Personal técnico titulado: | | | |
| Ingenieros, arquitectos y licenciados ... | 226,16 | 339,24 | 361,86 |
| Peritos y aparejadores | 211,50 | 317,25 | 338,40 |
| Ayudantes técnicos sanitarios | 167,15 | 250,73 | 267,44 |
| Maestros industriales | 155,21 | 232,82 | 248,34 |
| Graduados sociales | 171,58 | 257,37 | 274,53 |

(G. C.—7.873)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo
 Sección de Comunidades y Registros de Aguas Públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Burgos Barreiro, propietario-promotor de la Urbanización "El Paraíso", solicitando autorización para realizar vertido de aguas residuales al cauce del río Aulencia (embalse de Valmayor), procedentes de saneamiento de urbanización, término municipal de Valdemorillo (Madrid).

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 1975 don Luis Burgos Barreiro presenta instancia aportando proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Guillán Angulo y visado por el Colegio Oficial correspondiente;

Resultando que sometida la petición a información pública, se inserta el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 9/76, de 10 de enero, exponiéndose el edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdemorillo, no habiéndose formulado reclamaciones;

Resultando que han sido solicitados y emitidos con fechas 7 y 9 de enero de 1976, respectivamente, los informes reglamentarios de la Jefatura Provincial de Sanidad y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, documentos que han sido incorporados al expediente de referencia y contienen las condiciones que deben imponerse a Urbanización "El Paraíso";

Resultando que el Servicio Técnico adscrito a este organismo emite informe favorable con fecha 7 de junio pasado.

Considerando que las Comisarias de Aguas son el órgano competente para conocer, tramitar y otorgar este tipo de autorizaciones, de acuerdo con los Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauce aprobado por Decreto 14 de noviembre de 1958 y Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959, 23 de marzo de 1960, 20 de marzo de 1963 y 9 de octubre del mismo año;

Considerando que la tramitación del expediente ha sido correcta y que los servicios competentes informan favorable-

mente la solicitud formulada por el interesado;

Considerando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, deduciéndose de las actuaciones practicadas que la autorización de referencia no afecta a los intereses generales.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes:

Condiciones

1.^a Se autoriza a don Luis Burgos Barreiro, como propietario-promotor de la Urbanización "El Paraíso", ubicada en el kilómetro 8 de la carretera de Galapagar a Valdemorillo, en término municipal de Valdemorillo (Madrid), para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento de Urbanización "El Paraíso" al cauce del río Aulencia (embalse de Valmayor).

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Guillán Angulo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos con fecha 1 de diciembre de 1975.

3.^a El autorizado queda obligado a presentar en un plazo que no exceda de tres meses, contados a partir de la fecha de resolución de la presente autorización, un estudio complementario del proyecto presentado, en el que figurarán los siguientes supuestos:

- a) Instalación de un tratamiento terciario, con objeto de completar el proyecto aprobado y evitar la posible eutrofización del agua del embalse de Valmayor.
- b) Estudio de pozos absorbentes señalados en el proyecto presentado, donde claramente se reflejen las dimensiones de los mismos y su ubicación exacta, teniendo en cuenta la permeabilidad del terreno.
- c) Estudio en el que se recojan las obras necesarias para evitar que el agua del vertido pueda llegar al embalse de Valmayor, es decir, que el punto del vertido sea fuera de la cuenca del río Aulencia, o bien aguas abajo de la presa de Valmayor.

4.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia de Madrid, debiendo comunicar a esta Comisaría de Aguas la terminación de los trabajos a efectos de su inspección y reconocimiento final, del que se levantará la correspondiente acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

5.^a El cauce receptor del vertido de aguas residuales procedentes de urbanización deberá conservar las siguientes características:

- Color: Incoloro y transparente.
 - Olor: Inodoro.
 - Temperatura: Menor de 25° C.
 - pH: Comprendido entre 6,5 y 8,7.
 - Enturbiamiento: Menor de 1° de sílice.
 - Dureza: Menor de 20°.
 - Materias en suspensión: Menor de 30 miligramos/litro.
 - Radiactividad: Negativo.
 - Resistividad: Mayor de 1.500 centímetros cuadrados/centímetro a 18°.
 - Agresividad: Negativo.
 - D. B. O.: Menor de 10 miligramos/litro de oxígeno.
 - Oxígeno disuelto: Mayor de 5 miligramos/litro.
 - Nitrógeno (NH₃): Menor de 0,5 miligramos/litro.
 - Nitrógeno (nitratos): Menor de 10 miligramos/litro de NO₃.
 - Cloruros: Menor de 250 miligramos/litro de Cl.
 - Putrescibilidad: Sin decolorar el azul de metileno a los siete días a 30° C.
 - Materia orgánica: Menor de 2 miligramos/litro.
 - Fenoles: Menor de 0,001 miligramos/litro en fenol.
 - Aceites y grasas: Negativo.
 - Exenta de gérmenes patógenos.
- Si las aguas del cauce del río así lo aconsejan, el propio autorizado podrá proponer que la toma de muestras para su análisis se realice en el emisario antes de su vertido al cauce.

6.^a La Comisaría de Aguas del Tajo efectuará periódicamente los oportunos análisis de comprobación de la calidad del efluente para exigir que el mismo cumpla las condiciones expresadas en el apartado anterior, así como las de la ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, siendo el autorizado responsable de la inocuidad de las mismas.

7.^a La Comisaría de Aguas del Tajo ejercerá la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo de cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.

8.^a Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de estas obras, con prohibición de efectuar ninguna construcción distinta de las autorizadas sin previa autorización de esta Comisaría de Aguas.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y disposiciones vigentes.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la caducidad automática de esta autorización.

Madrid, a 13 de septiembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

(G. C.—7.936) (O.—6.231)

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y PRESUPUESTOS

Habiendo sufrido extravío la factura comprensiva de los cupones serie A, números 2.579-84 de Deuda Amortizable al 6 por 100 de la emisión de 7 de diciembre de 1971, vencimiento 7 de diciembre de 1975, presentada por doña Emerenciana María Paz Alonso Rubio, de acuerdo con lo dispuesto en la R. O. de 17 de abril de 1913, se previene que de no

ser habida y presentada en este Centro directivo será declarada nula y sin ningún valor una vez transcurrido el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el expediente de extravío número 8.674, que se tramita en esta Sección de Liquidación.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—Por el Director general (Firmado).

(G. C.—7.951)

MINISTERIO DE HACIENDA
JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE MADRID

Don Julián Camacho García, Abogado del Estado, Secretario del Jurado Territorial Tributario de Madrid.

Hago saber: Que en la Secretaría de mi cargo de este Jurado existen en tramitación los expedientes de las personas o entidades que a continuación se relacionan para el señalamiento por el Jurado Territorial Tributario de Madrid de las bases impositivas correspondientes a los Impuestos que se indican en los ejercicios que también se expresan; y resultando que no ha podido notificarse a los interesados en tales expedientes que tienen de vista los mismos en este Jurado, toda vez que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos fiscales, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esa localidad durante diez días consecutivos (artículo 89 del Reglamento de 26-XI-59 y artículo 80 de la Ley de 17-VII-58).

En su virtud se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el referido BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan los expedientes que a ellos se refieren, que están expuestos en la Secretaría de este Jurado, y dentro del mismo plazo formulen las alegaciones que interesen a su derecho, acompañando los documentos, dictámenes o estudios económicos que estimen convenientes; advirtiéndose que la falta de comparecencia o de alegaciones no paralizará el trámite de los expedientes en este Organismo.

Los expedientes a los que afecta el presente edicto son los siguientes:

Expediente número.—Nombre del contribuyente.—Domicilio que figura en el expediente.—Ejercicio

IMPUESTO INDUSTRIAL - C. B.

- 1.453-76.—Inocencio Jiménez Baos.—Rey, 40. Aranjuez (Madrid).—1967 y 68.
- 1.539-76.—J. Ayuso Morales López.—Donoso Cortés, 38. Alicante.—1968.
- 1.549-76.—Valentín Feito García.—Vallehermoso, 77. Madrid.—1968 y 69.
- 1.551-76.—Manuel Expósito García.—Clavel, 7. Alcorcón (Madrid).—1968 y 1969.
- 1.558-76.—Braulio Torralba Gómez.—Condesa de Teba, 34. Madrid.—1968 y 1969.
- 1.538-76.—Frutos Burgos Lines.—Burgos, 11. Madrid.—1968 y 69.
- 1.547-76.—Fermín Aguado García.—Fray Diego Ruiz, 9. Getafe.—1969.
- 1.568-76.—Antonio Gutiérrez Gutiérrez.—Virgen de los Reyes, 25. Madrid.—1968 y 69.
- 1.573-76.—Guillermo Jiménez Herráez.—V. P. Real Vieja, 54. San Sebastián de los Reyes (Madrid).—1969.
- 1.579-76.—Angel Valdazo Royuela.—Colonia Borjas Blancas, 5. Madrid.—1971.
- 1.660-76.—Pedro Yepes Martín.—Virgen del Lluç, 99. Madrid.—1967.
- 1.662-76.—Manuel Suárez Hernández.—San Francisco de Sales, 32. Madrid.—1968 y 69.
- 1.690-76.—Luis López Martínez.—Pinos Bajos, 74. Madrid.—1967 y 68.
- 1.695-76.—Antonio Cordero Gonzalo.—San Baldomero, 14. Madrid.—1969 a 1971.
- 1.698-76.—José García Sampederro.—Barrio de Moratalaz, 418. Madrid.—1969.
- 1.703-76.—Anastasio Dfiez Madrigal.—Paseo de la Chopera, 1. Madrid.—1968 y 1969.

1.707-76. — Antonio Martín Guerra. — Francos Rodríguez, 58. Madrid.—1970 y 1971.
1.712-76.—Hermanos Jiménez Manuel. Vilehes, 2. Madrid.—1968 y 69.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1.359-76. — Empresas Lombardas Conso-ciadas, I. L. C. España, S. A.—Veláz-quez, 119. Madrid.—1967.
1.582-76.—Antonio Sánchez Galán, So-ciedad Limitada. — Avda. Donostiarra, 8. Madrid.—1968.
1.584-76.—Urbanizadora Internacional, Sociedad Anónima.—General Mola, 120. Madrid.—1969.
1.600-76.—Autobilsa.—José del Hierro, número 8. Madrid.—1967.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Ayun-tamiento, expido la presente en Madrid, a 1 de octubre de 1976.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G. C.—7.961)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

INSPECCION

Impuesto sobre Tráfico de Empresas

Vistas las solicitudes de Convenios pre-sentadas por las Agrupaciones de Con-tribuyentes que se expresarán, esta Dele-gación de Hacienda, en uso de las atribu-ciones que le resultan de la Orden minist-terial de 28 de julio de 1972, y Orden ministerial de 19 de febrero de 1975, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las so-litudes de Convenios Fiscales para exac-ción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Con-venios comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1977.

Ámbito territorial: Local.

Tercero. La propuesta de cada Con-venio será elaborada por la Comisión Mix-ta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y su-pientes presentados por la Inspección Re-gional de la Zona, y por los Contribuyen-tes para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad prin-cipal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no fi-guren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mis-mo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días háb-iles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes ingresados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio so-llicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda, den-tro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este acuerdo en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solici-tudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que proceden, son las siguientes:

Ámbito.—Sigla. — Agrupación. — Sector

- Local.—M-5.—Mayoristas, comisiona-dos y exportadores de pescado.—1.411.
- Local.—M-10.—Tratantes y comisionis-tas de ganado.—1.141.
- Local.—M-19.—Elaboración de boque-rones en vinagre.—1.525.
- Local.—M-29.—Confección de lona y cáñamo.—2.633.
- Local.—M-35.—Mayoristas de frutos se-cos.—1.344.
- Local.—M-51.—Cintería y pasamanería. 2.229.
- Local.—M-62.—Comercio material de laboratorio.—7.445.

Local.—M-104.—Fabricantes de alfom-bras y tapices.—2.531.

Local.—M-121.—Almacenistas regene-radores de trapos.—9.922.

Local.—M-132.—Prendas uso interior de señoras.—2.622.

Local.—M-133.—Modistería a medida. 2.653.

Local.—M-134.—Lencería, complemen-tos del vestido, sombreros, gorras, para-guas y flores artificiales.—2.631.

Local.—M-135.—Camisería a medida. 2.625.

Local.—M-156.—Almacenistas mayoris-tas de tejidos (servicios)—2.544.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subdelegado de Inspección (Fir-mado).

(G. C.—7.952)

INFORME SOBRE ADMISION A TRA-MITE DE CONVENIOS

Vistas las solicitudes de Convenios pre-sentadas para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas pa-rra el ejercicio de 1977, se ha procedido a realizar el análisis de las mismas, al ob-jeto de poder emitir el presente informe sobre la procedencia de su admisión a trá-mite, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5) de la Orden minist-terial de 28 de julio de 1972 y 19 de fe-brero de 1975.

Del resultado del análisis se deduce la procedencia de la admisión a trámite de las solicitudes que se enumeran a con-tinuación, en base a las siguientes consi-deraciones principales:

a) Censo de contribuyentes: Su actual-ización, en principio, aparece correcta y comprende la generalidad de los contribu-yentes de la actividad propuesta.

b) Actividades: Las enumeradas en las solicitudes son susceptibles de Convenio e integran las actividades principales de la generalidad de los contribuyentes cen-sados.

c) Hechos imponibles: Los propuestos en las solicitudes son los propios de la actividad principal de las mismas y co-munes a la generalidad de los contribu-yentes censados.

Las solicitudes de Convenios, cuya ad-misión se estima procedente, son las si-guientes:

Ámbito.—Sigla. — Agrupación. — Sector

- Provincial. — M-1. — Fabricantes de helados.—1.825.
- Provincial. — M-2. — Fabricantes de caramelos y chicle.—1.627.
- Provincial. — M-3. — Mayoristas de aguas mineromedicinales.—1.935.
- Provincial. — M-4. — Confeccionistas y mayoristas de prendas de piel y pele-tería.—4.125.
- Provincial. — M-6. — Tapicería. — 3.151.
- Provincial. — M-7. — Almacenistas de productos cárnicos.—1.143.
- Provincial. — M-8. — Aderezadores de aceites.—1.324.
- Provincial. — M-11. — Litografías. — 3.423.
- Provincial. — M-12.—Elaboradores de tripas y fundidores de sebo.—1.122.
- Provincial. — M-13. — Almacenistas de papel.—3.341.
- Provincial. — M-14. — Torrefactores de café.—1.823.
- Provincial. — M-15. — Correas de re-loj.—4.222.
- Provincial. — M-16. — Revistas. — 9.267.
- Provincial. — M-17. — Obradores de confitería y pastelería.—1.629.
- Provincial. — M-18. — Sociedades de abastos de carne. — 1.351.
- Provincial. — M-21. — Ebanistería con exposición.—3.126.
- Provincial. — M-22. — Fabricantes de patatas fritas.—1.523.
- Provincial. — M-23. — Mayoristas de alimentación.—1.841.
- Provincial. — M-24. — Empresarios de garajes y aparcamientos.—7.459.
- Provincial. — M-26. — Almacenistas de objetos de escritorio.—3.341.
- Provincial. — M-30. — Persianas.— 3.123.
- Provincial. — M-31. — Mayoristas me-diadores de frutas y verduras.—1.351.
- Provincial. — M-32. — Almacenistas mayoristas de vinos, vinagres y sidras. — 1.142-45.
- Provincial. — M-34. — Grupo Sindical autónomo de relojería.—7.346.
- Provincial. — M-36. — Estuchistas.— 3.124.
- Provincial. — M-9. — Carpintería.— 3.128.
- Provincial. — M-25. — Manipuladores de papel y cartón.—3.324.
- Provincial. — M-27. — Plásticos. — 5.327.
- Provincial. — M-46. — Carpintería me-tálica y cerrajería de la construcción. — 6.154.
- Provincial. — M-48. — Imprentas.— 3.451.
- Provincial. — M-50. — Pintores de brocha.—6.156.
- Provincial. — M-52. — Ebanistería con máquinas.—3.126.
- Provincial. — M-68. — Alquiler de ve-hículos con o sin conductor.—9.271.
- Provincial. — M-74. — Talleres auxi-liares de mecanización.—7.454.
- Provincial. — M-91. — Instalaciones de saneamiento y fontanería.—6.158.
- Provincial. — M-98. — Instalaciones eléctricas.—6.161.
- Provincial. — M-105. — Confeccionis-tas mayoristas.—2.621.
- Provincial. — M-116. — Fabricantes de muebles metálicos.—7.329.
- Provincial. — M-118. — Fumistería y afines.—7.322.
- Provincial. — M-142. — Agencias de publicidad.—9.267.
- Provincial. — M-163. — Agencias de transportes.—9.262.
- Provincial. — M-129.— Comercio de marcos y molduras.—3.143.
- Provincial. — M-158. — Fundición de metales no férricos.—7.225.
- Provincial. — M-165. — Talleres de reparación de vehículos.—7.454.
- Provincial. — M-503. — Restaurantes. 9.558.
- Madrid, 24 de septiembre de 1976.—El Subdelegado de Inspección (Firmado).

(G. C.—7.953)

Vistas las solicitudes de Convenios pre-sentadas por las Agrupaciones de Con-tribuyentes que se expresarán, esta Dele-

gación de Hacienda, en uso de las atribu-ciones que le resultan de la Orden minist-terial de 28 de julio de 1972, y Orden ministerial de 19 de febrero de 1975, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las so-litudes de Convenios Fiscales para exac-ción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Con-venios comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1977.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Con-venio será elaborada por la Comisión Mix-ta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y su-pientes presentados por la Inspección Re-gional de la Zona, y por los Contribuyen-tes para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad prin-cipal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no fi-guren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mis-mo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días háb-iles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio so-llicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda, den-tro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este acuerdo en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solici-tudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que proceden, son las siguientes:

Ámbito.—Sigla. — Agrupación. — Sector

- Provincial. — M-37. — Almacenistas y exportadores de pieles sin curtir.—4.141.
- Provincial. — M-38. — Almacenistas mayoristas de pieles curtidas.—4.142.
- Provincial. — M-39. — Serrería de al-quiler.—3.154.
- Provincial. — M-40. — Entarimadores, acuchilladores y enceradores.—6.155.
- Provincial. — M-41. — Engastadores. 7.354.
- Provincial. — M-42. — Mayoristas de óptica.—7.445.
- Provincial. — M-44. — Tintorerías y limpiezas de ropa.—2.654.
- Provincial. — M-45. — Mayoristas de cereales, harinas y piensos.—1.541.
- Provincial. — M-47. — Almacenistas de maderas.—3.147.
- Provincial. — M-49. — Fotograbado y grabadores.—3.423.
- Provincial. — M-53. — Encuadernación. 3.454.
- Provincial. — M-54. — Ebanistería ma-nual.—3.126.
- Provincial. — M-55. — Caucho. — 4.322.
- Provincial. — M-56. — Fabricantes de yeso.—6.125.
- Provincial. — M-58. — Solados y ali-catados de la construcción.—6.153.
- Provincial. — M-59. — Horticultura y jardinería.
- Provincial. — M-60. — Comerciantes mayoristas, sector electricidad.—7.444.
- Provincial. — M-61. — Almacenistas de bisutería.—7.345.
- Provincial. — M-63. — Sindical Pro-vincial de frío industrial (F. hielo).—8.422.
- Provincial. — M-64. — Fabricantes de juguetes y artículos de deporte.—9.122.
- Provincial. — M-65. — Laboratorios y producción fotográfica.
- Provincial. — M-66. — Fotógrafos con galería.—9.152.
- Provincial. — M-67. — Almacenistas mayoristas de tejidos (ventas).—2.544.
- Provincial. — M-69. — Almacenistas de calzado ordinario y zapatillas.—4.241.
- Provincial. — M-70. — Vidrio al sople-te.—6.251.
- Provincial. — M-71. — Mayoristas de loza, porcelana y cristal.—6.341.
- Provincial. — M-72. — Fabricantes de artículos de viaje.—4.123.
- Provincial. — M-73. — Vendedores de recambios y accesorios de automóviles.— 7.447.
- Provincial. — M-75. — Lapidarios.— 7.354.
- Provincial. — M-76. — Sacadores de fuego, integrados en el gremio fiscal de joyeros.—7.354.
- Provincial. — M-77. — Fotógrafos sin galería.—9.152.
- Provincial. — M-78. — Agrupación Provincial de Calor (ejerciente servicio calefacción central).—5.651.
- Provincial. — M-79. — Fabricación de géneros de punto.—2.532.
- Provincial. — M-80. — Talleres labo-ratorios de prótesis dental.—7.429.
- Provincial. — M-81. — Fabricantes de guantes.—4.124.
- Provincial. — M-83. — Fabricantes de calzado.—4.221.
- Provincial. — M-84. — Fabricantes de envases y tapones.—7.323.
- Provincial. — M-85. — Fabricantes de curtidos y cueros industriales.—4.121.
- Provincial. — M-87. — Fabricantes de marroquinería.—4.123.
- Provincial. — M-88. — Talleres repa-ración de maquinaria en general ajena al automóvil.
- Provincial. — M-89. — Recubrimientos metálicos.—7.353.
- Provincial. — M-90. — Almacenistas aceituas.—1.341.
- Provincial. — M-92. — Salas de baile y discotecas.—9.856.
- Provincial. — M-93. — Agrupación de mayoristas de combustibles (almac. carbón mineral).—5.641.
- Provincial. — M-94. — Distribuidores especialidades farmacéuticas. — 5.541.
- Provincial. — M-97. — Calderería. — 7.324.
- Provincial. — M-99. — Brochas, pin-cel y cepillos. — 9.124.
- Provincial. — M-100. — Cámaras frigo-ríficas.
- Provincial. — M-101. — Colorantes y colas. — 5.422.
- Provincial. — M-102. — Limpieza de edificios y locales.—6.159.
- Provincial. — M-103. — Mayoristas de

gación de Hacienda, en uso de las atribu-ciones que le resultan de la Orden minist-terial de 28 de julio de 1972, y Orden ministerial de 19 de febrero de 1975, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las so-litudes de Convenios Fiscales para exac-ción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Madrid.

Segundo. Todas las solicitudes de Con-venios comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1977.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Con-venio será elaborada por la Comisión Mix-ta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y su-pientes presentados por la Inspección Re-gional de la Zona, y por los Contribuyen-tes para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad prin-cipal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no fi-guren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mis-mo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días háb-iles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio so-llicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda, den-tro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este acuerdo en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solici-tudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que proceden, son las siguientes:

Ámbito.—Sigla. — Agrupación. — Sector

- Provincial. — M-1. — Fabricantes de helados.—1.825.
- Provincial. — M-2. — Fabricantes de caramelos y chicle.—1.627.
- Provincial. — M-3. — Mayoristas de aguas mineromedicinales.—1.935.
- Provincial. — M-4. — Confeccionistas y mayoristas de prendas de piel y pele-tería.—4.125.
- Provincial. — M-6. — Tapicería. — 3.151.
- Provincial. — M-7. — Almacenistas de productos cárnicos.—1.143.
- Provincial. — M-8. — Aderezadores de aceites.—1.324.
- Provincial. — M-11. — Litografías. — 3.423.
- Provincial. — M-12.—Elaboradores de tripas y fundidores de sebo.—1.122.
- Provincial. — M-13. — Almacenistas de papel.—3.341.
- Provincial. — M-14. — Torrefactores de café.—1.823.
- Provincial. — M-15. — Correas de re-loj.—4.222.
- Provincial. — M-16. — Revistas. — 9.267.
- Provincial. — M-17. — Obradores de confitería y pastelería.—1.629.
- Provincial. — M-18. — Sociedades de abastos de carne. — 1.351.
- Provincial. — M-21. — Ebanistería con exposición.—3.126.
- Provincial. — M-22. — Fabricantes de patatas fritas.—1.523.
- Provincial. — M-23. — Mayoristas de alimentación.—1.841.
- Provincial. — M-24. — Empresarios de garajes y aparcamientos.—7.459.
- Provincial. — M-26. — Almacenistas de objetos de escritorio.—3.341.
- Provincial. — M-30. — Persianas.— 3.123.
- Provincial. — M-31. — Mayoristas me-diadores de frutas y verduras.—1.351.
- Provincial. — M-32. — Almacenistas mayoristas de vinos, vinagres y sidras. — 1.142-45.
- Provincial. — M-34. — Grupo Sindical autónomo de relojería.—7.346.
- Provincial. — M-36. — Estuchistas.— 3.124.
- Provincial. — M-37. — Almacenistas y exportadores de pieles sin curtir.—4.141.
- Provincial. — M-38. — Almacenistas mayoristas de pieles curtidas.—4.142.
- Provincial. — M-39. — Serrería de al-quiler.—3.154.
- Provincial. — M-40. — Entarimadores, acuchilladores y enceradores.—6.155.
- Provincial. — M-41. — Engastadores. 7.354.
- Provincial. — M-42. — Mayoristas de óptica.—7.445.
- Provincial. — M-44. — Tintorerías y limpiezas de ropa.—2.654.
- Provincial. — M-45. — Mayoristas de cereales, harinas y piensos.—1.541.
- Provincial. — M-47. — Almacenistas de maderas.—3.147.
- Provincial. — M-49. — Fotograbado y grabadores.—3.423.
- Provincial. — M-53. — Encuadernación. 3.454.
- Provincial. — M-54. — Ebanistería ma-nual.—3.126.
- Provincial. — M-55. — Caucho. — 4.322.
- Provincial. — M-56. — Fabricantes de yeso.—6.125.
- Provincial. — M-58. — Solados y ali-catados de la construcción.—6.153.
- Provincial. — M-59. — Horticultura y jardinería.
- Provincial. — M-60. — Comerciantes mayoristas, sector electricidad.—7.444.
- Provincial. — M-61. — Almacenistas de bisutería.—7.345.
- Provincial. — M-63. — Sindical Pro-vincial de frío industrial (F. hielo).—8.422.
- Provincial. — M-64. — Fabricantes de juguetes y artículos de deporte.—9.122.
- Provincial. — M-65. — Laboratorios y producción fotográfica.
- Provincial. — M-66. — Fotógrafos con galería.—9.152.
- Provincial. — M-67. — Almacenistas mayoristas de tejidos (ventas).—2.544.
- Provincial. — M-69. — Almacenistas de calzado ordinario y zapatillas.—4.241.
- Provincial. — M-70. — Vidrio al sople-te.—6.251.
- Provincial. — M-71. — Mayoristas de loza, porcelana y cristal.—6.341.
- Provincial. — M-72. — Fabricantes de artículos de viaje.—4.123.
- Provincial. — M-73. — Vendedores de recambios y accesorios de automóviles.— 7.447.
- Provincial. — M-75. — Lapidarios.— 7.354.
- Provincial. — M-76. — Sacadores de fuego, integrados en el gremio fiscal de joyeros.—7.354.
- Provincial. — M-77. — Fotógrafos sin galería.—9.152.
- Provincial. — M-78. — Agrupación Provincial de Calor (ejerciente servicio calefacción central).—5.651.
- Provincial. — M-79. — Fabricación de géneros de punto.—2.532.
- Provincial. — M-80. — Talleres labo-ratorios de prótesis dental.—7.429.
- Provincial. — M-81. — Fabricantes de guantes.—4.124.
- Provincial. — M-83. — Fabricantes de calzado.—4.221.
- Provincial. — M-84. — Fabricantes de envases y tapones.—7.323.
- Provincial. — M-85. — Fabricantes de curtidos y cueros industriales.—4.121.
- Provincial. — M-87. — Fabricantes de marroquinería.—4.123.
- Provincial. — M-88. — Talleres repa-ración de maquinaria en general ajena al automóvil.
- Provincial. — M-89. — Recubrimientos metálicos.—7.353.
- Provincial. — M-90. — Almacenistas aceituas.—1.341.
- Provincial. — M-92. — Salas de baile y discotecas.—9.856.
- Provincial. — M-93. — Agrupación de mayoristas de combustibles (almac. carbón mineral).—5.641.
- Provincial. — M-94. — Distribuidores especialidades farmacéuticas. — 5.541.
- Provincial. — M-97. — Calderería. — 7.324.
- Provincial. — M-99. — Brochas, pin-cel y cepillos. — 9.124.
- Provincial. — M-100. — Cámaras frigo-ríficas.
- Provincial. — M-101. — Colorantes y colas. — 5.422.
- Provincial. — M-102. — Limpieza de edificios y locales.—6.159.
- Provincial. — M-103. — Mayoristas de

joyería, integrados en el gremio fiscal.—7.346.
 Provincial. — M-106. — Rematantes de montes.—3.121.
 Provincial. — M-107. — Fabricantes de T.V., radio y aparatos electrófonos.—7.427.
 Provincial. — M-108. — Guarnicionería y botería.—4.126.
 Provincial. — M-109. — Extracción de áridos.—6.126.
 Provincial. — M-111. — Orfebrería.—7.334.
 Provincial. — M-112. — Almacenistas de metales.—7.241.
 Provincial. — M-113. — Almacenistas de hierros.—7.241.
 Provincial. — M-114. — Almacenistas de aceros.—7.241.
 Provincial. — M-115. — Rótulos, precintos y fornituras.—7.251.
 Provincial. — M-117. — Fabricantes de aparatos de iluminación.—7.426.
 Provincial. — M-119. — Estaciones de engrase y lavado.—7.461.
 Provincial. — M-120. — Clínicas y satorios de hospitalización.—9.654.
 Provincial. — M-122. — Fabricantes de productos cárnicos.—1.121.
 Provincial. — M-123. — Industrias lácteas.—1.123.
 Provincial. — M-124. — Fabricantes de lejías.—5.223.
 Provincial. — M-127. — Fabricantes de joyería.—7.334.
 Provincial. — M-128. — Fundición de hierro.—7.221.
 Provincial. — M-130. — Ascensores.—7.324.
 Provincial. — M-137. — Granjas avícolas.—1.101.
 Provincial. — M-138. — Extracción de aceite de orujo en almazaras.—1.721.
 Provincial. — M-139. — Industria de marcos y molduras.—3.123.
 Provincial. — M-140. — Sastrería a medida.—2.652.
 Provincial. — M-141. — Reparación de calzado.—4.252.
 Provincial. — M-143. — Mayoristas de drogas y productos químicos.—5.543.
 Provincial. — M-144. — Fabricantes de aparatos automáticos, accionados por moneda o ficha.—7.333.
 Provincial. — M-145. — Recuperadores de chatarra.—7.242.
 Provincial. — M-146. — Instalaciones antenas.
 Provincial. — M-148. — Comercio de ferretería.—7.341.
 Provincial. — M-149. — Fabricantes de máquinas, herramientas y maquinaria industrial.—7.421.
 Provincial. — M-150. — Confección de calzado a medida.—4.251.
 Provincial. — M-151. — Depósitos dentales del Sindicato de Actividades Diversas.
 Provincial. — M-152. — Composición mecánica.—3.422.
 Provincial. — M-153. — Mosaicos y piedra artificial.—6.124.
 Provincial. — M-154. — Fabricantes de jabón común.—5.525.
 Provincial. — M-155. — Cremas y lustres.—5.529.
 Provincial. — M-157. — Grupo Sindical Autónomo de Relojería de Madrid, Sección Reparaciones.—7.354.
 Provincial. — M-160. — Decoración (escayola).—6.157.
 Provincial. — M-161. — Elaboración de vinos, vinagres y vinos aromatizados.—1.924-37.
 Provincial. — M-162. — Comercio maquinaria industrial.—7.441.
 Provincial. — M-501. — Hoteles de cuatro estrellas.—9.552.
 Provincial. — M-504. — Hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas.—9.554.
 Provincial. — M-505. — Hoteles de tres estrellas.—9.553.
 Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subdelegado de Inspección (Firmado).
 (G. C.—7.954)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 350.475 de entrada y 162.507 de registro, correspondiente al 12-8-1948, constituido por doña Teresa Pérez Miralles, en garantía

de don Vitorio Macías Sánchez, en valores y por un nominal de 40.000 pesetas. (Referencia 1.859/76.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Administrador (Firmado).

(A.—4.517)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, seguidos en este Juzgado a instancia de "Aceros del Centro, S. A.", contra "Train, S. L.", se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Bienes embargados

Prensa doble efecto, marca "Capella", de dos motores, 2 CV y 7 CV.

Prensa excéntrica de 32 Tm., marca "Carl Krause", de 3 CV.

Prensa de doble efecto, de igual marca y potencia.

Prensa de fricción marca "Estarta y Ecenarro", con potencia de 4,5 CV.

Prensa excéntrica de 25 Tm., marca "Carl Krause", de 2 CV.

Tasado todo ello en quinientas sesenta y cinco mil pesetas (565.000 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día once de noviembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.472)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de este Juzgado número ochocientos treinta y seis de mil novecientos setenta y seis, ejecutivo a instancia de "Distribución y Talleres de Automóviles, S. A." (DYTA), contra don Emilio Martínez del Rey, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, "Distribución y Talleres de Automóviles, S. A.", representada por el Procurador don Albino Martínez Díez y defendida por el Letrado don José García Bautista; y de otra, como demandada, don Emilio Martínez del Rey, de ignorado paradero, sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Resultando...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don

Emilio Martínez del Rey, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor "Distribución y Talleres de Automóviles, S. A." por la cantidad de veintiocho mil setecientos diez pesetas de las letras reclamadas presentadas con la demanda, más los gastos de protesto de la misma, los intereses legales desde la fecha de ésta y costas, que expresamente se imponen al demandado.—Así por esta mi sentencia, por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Calvente Pérez. (Rubricados.)

Publicación

En Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la dictó, presente yo el Secretario y estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí: Aquilino Sánchez. (Rubricado.)

Y para que la presente sirva de notificación en forma al demandado don Emilio Martínez del Rey, expido la presente, dado en Madrid, a primero de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.488)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos que ante este Juzgado de primera instancia número ocho de Madrid se han promovido bajo el número mil doscientos trece de mil novecientos setenta y seis, por don José Antonio Pérez Crespo, representado por la Procurador doña Consuelo Rodríguez Chacón, contra doña Josefa García Jiménez y los ignorados herederos de doña Valentina Jiménez Sus, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio nave primera de la casa número cinco de la calle de Fray Luis de León, de esta capital, ha sido acordado por el ilustrísimo señor Juez admitir a trámite la demanda formulada, así como conferir traslado de ella a los demandados, por lo que respecto a los referidos ignorados herederos se les hace saber tal acuerdo mediante la presente cédula y se les emplaza para que dentro del término de seis días comparezcan en las actuaciones debidamente representados por Procurador; verificado lo cual se les entregará la correspondiente copia de la demanda y sus documentos y se les concederá un nuevo plazo para que contesten a la misma.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los ignorados herederos de doña Valentina Jiménez Sus, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—4.493)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio (declarativo) ejecutivo, registrados al número mil quinientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, promovidos por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de la "S. A. Finanzauto y Servicios, S. A.", contra las entidades "Prelesa", "Hormigones Preparados de Levante, S. A." y la "S. A. Rubio Construcciones, S. A.", sobre reclamación de cantidad.

En dichos autos ejecutivos se embargó, como de la propiedad de la entidad "Prelesa", lo siguiente:

Una planta hormigonera marca "Frin", modelo Combo-8, número de bastidor 3.100/021.

Un camión marca "Pegaso", modelo 360 GL, matrícula A-2270-I.

Un camión marca "Pegaso", modelo 360 GL, matrícula A-2222-I.

Habiéndose acordado por providencia del día de hoy, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, expresados bienes, señalándose para la celebración del acto el día diez de noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta segunda de la casa número once de la calle Almirante, de esta capital.

Se advierte a los licitadores:

Que expresados bienes salen a subasta por la suma de tres millones setecientos mil pesetas en que han sido valorados.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Que el resto del precio del remate deberá consignarse dentro de tercero día de aprobado aquél.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.505)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo acordado en los autos de menor cuantía número cuatrocientos cinco de mil novecientos setenta y seis H, se notifica al demandado don Luis Revilla Santaolalla, que se encuentra en ignorado paradero, la sentencia recaída, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El ilustrísimo señor don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía número cuatrocientos cinco de mil novecientos setenta y seis (H), seguidos a instancia del Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Promotora de Viviendas Gama, S. A." (PROVIGASA), defendida por el Letrado don José M. de la Jara y Ayala, contra don Luis Revilla Santaolalla, mayor de edad, casado, vendedor, quien se encuentra en ignorado paradero, por lo que no ha comparecido en autos, siendo declarado en rebeldía en los presentes autos de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por "Promotora de Viviendas Gama, Sociedad Anónima" (PROVIGASA), a quien representa el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra don Luis Revilla Santaolalla, en rebeldía, sobre resolución de compraventa otorgada en documento privado entre las partes, sobre vivienda que se describe en el hecho primero de la demanda; debo declarar y declaro resuelto sin valor ni efecto el contrato celebrado, con pérdida de las cantidades que con ocasión del mismo satisficiera el demandado, reintegrándose a la parte actora en la posesión del cuarto aludido, practicándose cuantas diligencias procedieran, incluso la de lanzamiento, si procediera, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Mollinedo. (Rubricado.)

Se refiere a la vivienda situada en la planta cuarta, letra C, del bloque I, el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, mediante contrato privado número C/ dos mil ciento cuarenta y dos, en precio de trescientas treinta y cinco mil pesetas, ubicado en el polígono Residencial de San Pablo, Coslada (Madrid).

Dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.499)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil quinientos treinta y cinco-siete-A, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Felipe Segovia Olmo, representado por el Procurador señor Sorribes, contra don Emilio Zambade Orozco, domiciliado en Madrid, avenida de Arroyo Fontarrón, número treinta y nueve, se ha acordado la venta en primera subasta y quiebra, en forma pública, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que luego se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día diecinueve de noviembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Almirante, número nueve, tercero, de Madrid.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento treinta y cinco mil trescientas pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Bienes objeto de subasta

Un comedor, compuesto de aparador de cuatro cajones centrales y dos departamentos laterales, mesa rectangular de ocho plazas y seis sillas tapizadas, respaldo y asiento en color beig.

Un mueble-librería de unos tres metros de ancho, formando tres cuerpos, los laterales en seis estantes y el central con cuatro, en la parte inferior con seis departamentos, faltándole a uno la puerta.

Dos lámparas de techo en bronce y cristal, formando cinco círculos concéntricos de cuarenta de cristal.

Un tresillo en color rosa, sofá de cuatro plazas y dos butacas con almohadones. Una cocina de gas ciudad, marca "Mgic-Chef", modelo automático, de cuatro fuegos, plancha central y horno.

Frigorífico marca "Odag", serie Magnus 303.

Un aparato televisión marca "Telefunken", de 21 pulgadas.

Una lavavajillas marca "Westinghouse". Una lavadora "AEG", modelo Villamatic, automática.

Tres lámparas de techo, de ocho globos blancos cada una.

Una lámpara de techo tipo araña, de cinco círculos.

Dos mesillas de noche con un cajón y patas torneadas.

Una coqueta haciendo juego, con tres cajones y espejo, de tres piezas.

Un chifonier de 0,80 de ancho, lacado en blanco y con ocho cajones.

Un chifonier lacado en blanco, con tres cajones y tres departamentos.

Dichos bienes se hallan en poder y depósito de la esposa del demandado, doña María García Suárez, en el domicilio indicado, donde pueden ser examinados por los posibles licitadores.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.456)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de los de esta capital, en autos ejecutivos número cuatrocientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y dos-A, procedentes del extinguido Juzgado número veinticinco, seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad "Maderas Raimundo Díaz, S. A.", representada por el Procurador señor Bravo Nieves, contra don Alfonso Romero González de Paredo, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta la

mitad indivisa, propiedad de dicho demandado, de los inmuebles siguientes:

Urbana.—Número 1. Local comercial llamado semisótano de la casa en Madrid, C. Bajo, con fachada a la calle de Nájera, número 5. Está situado en planta semisótano y mide 79 metros y un decímetro cuadrados. Linda: por su frente, al Sur, con vestíbulo y caja de escalera, con cuartos comunes y subsuelo; derecha, entrando, al Este, con calle de Nájera; izquierda, al Oeste, con nave interior, y por el fondo, al Norte, con la casa número 7 de esta calle, de esta misma propiedad. Tiene una cuota de trece enteros y diez centésimas por ciento.

Urbana.—Número 8. Piso tercera derecha de la casa número 9 de la calle Nájera, Madrid, C. B., situado en la planta tercera. Mide 62 metros 16 decímetros cuadrados. Linda: frente, al Norte, con vestíbulo, caja de escalera y con el piso izquierda de esta planta; por la derecha, entrando, al Oeste, con patio; por la izquierda, al Este, con la calle Nájera, y por el fondo, Sur, con casa 7 de esta calle, de esta misma propiedad. Tiene una cuota de doce enteros cincuenta centésimas por ciento.

Urbana.—Número 7. Piso tercero izquierda de la casa en Madrid, C. B., calle Nájera, número 9. Situado en la planta tercera, mide 62 metros 16 decímetros cuadrados. Linda: frente, al Norte, con escalera, piso derecha y patio; derecha, entrando, al Este, con calle Nájera; izquierda, al Oeste, con patio, y fondo, al Norte, con la finca de don Domingo Nájera. Tiene una cuota de doce enteros con cincuenta centésimas por ciento.

Para el remate de dicha mitad indivisa de los referidos inmuebles se ha señalado el día dieciocho de noviembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del Almirante, número nueve, tercero A, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta de dicha mitad indivisa, el cincuenta por ciento de las cantidades en que fueron tasadas, o sea, para la finca número uno, doscientas quince mil pesetas; para la finca número ocho, doscientas dieciocho mil pesetas, y para la finca número siete, doscientas dieciocho mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos indicados.

Segunda

Los autos y los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Tercera

Las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a la licitación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.461)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número seiscientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja Postal de Ahorros, contra Antonio Gadea Lozano y otros, vecino de Alberique, calle Colón, dos, segundo, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por

término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del Almirante, número nueve, tercero.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Una máquina espiadora de dos motores: uno de 5 HP y otro de 3,5 HP. Depositada en poder del mismo demandado.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.506)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil seiscientos setenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Chrysler Organización Financiera, Sociedad Anónima", contra don Manuel Loureiro Nuñez, domiciliado en Madrid, calle Arenas del Rey, bloque uno, número dos, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del Almirante, número nueve, tercero.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Simca 1.200-GL", matrícula M-2814-AJ, tasado en dicha suma de ciento veinticinco mil pesetas.

Dicho vehículo se halla en poder del depositario don Francisco Martín Calvo, calle Magallanes, número tres, séptimo, de esta capital, donde puede ser examinado por los posibles licitadores.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.467)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diez de los de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de diligencias preparatorias de ejecución registrados con el número mil trece de mil novecientos setenta y seis-B, promovidos a instancia de doña Petra Ruiz Flores, representada por el Procurador señor Pizarro, contra los esposos don Ignacio Díez Sixto y doña Evelia Pérez Bocos, por cuantía de un millón quinientas setenta y cinco mil pesetas, hallándose actualmente los indicados esposos en ignorado paradero,

habiéndose dictado en dichos autos, con fecha de hoy, providencia en la cual se acuerda se cite a los demandados indicados, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veintiséis de noviembre, a las once horas de su mañana, para recibirles confesión sobre el reconocimiento de la firma y de la deuda.

Y para que lo acordado tenga lugar y sea publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.476)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, en el procedimiento de hipoteca naval que se tramita con el número ciento catorce de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Crédito Social Pesquero", contra don José García López, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública y primera subasta de la siguiente embarcación:

Denominada "Hermanas Cayuela", con casco de madera y siguientes dimensiones y características: eslora, 20,13 metros; manga, 6,45 metros; puntal, 3,38 metros; tonelaje total R. B., 111,38 toneladas; neto, 68,86 toneladas. Lleva instalado un motor diesel marca "Cumins", número 583.756, de 500 CVE, Vt-12-70044, de cuatro tiempos, 12 cilindros, al cual se extiende la hipoteca, así como a toda la maquinaria auxiliar, artes y pertrechos de la nave. Inscrita en el Registro Mercantil y de Buques de Alicante, en la hoja número 786, folio 202 del tomo 31 general, libro 18 de la Sección de Buques, inscripción octava, y anotada en el Registro de Matriculas de la Ayudantía Militar de Marina de Santa Pola, al folio 647 de la lista tercera.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Servirá de tipo para la subasta el pactado de un millón trescientas sesenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segundo

Que la embarcación se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Tercero

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto

Y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.455)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número setenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Rafael Báez Bravo-Murillo, representado por el Procurador señor Fraile Sánchez, contra don Antonio Pardo Suárez,

sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que al final se describirán; para cuyo acto se ha señalado el día dieciocho de noviembre, a las once treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en María de Molina, número cuarenta y dos, piso cuarto derecha, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo el de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta

Un mueble-librería de cinco cuerpos, tasado en doce mil pesetas.

Un tresillo, compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, tapizado en piel marrón, tasado en diez mil pesetas.

Una mesa de centro, rectangular, metálica, con tapa de mármol, tasada en tres mil pesetas.

Una mesa redonda, color caoba, plegable, tasada en cuatro mil pesetas.

Cinco sillas tapizadas en pana verde, a juego, tasadas en siete mil quinientas pesetas.

Una vitrina de tres cuerpos, a juego, tasada en ocho mil pesetas.

Un televisor marca "Philips", de 23 pulgadas, con UHF, seis mil quinientas pesetas.

Una lavadora marca "Indesit", digo, "Kelvinator", tasada en nueve mil pesetas.

Un lavaplatos "Indesit", tasado en diez mil pesetas.

Un frigorífico "Kelvinator", de 300 litros, cinco mil pesetas.

Total: setenta y cinco mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—4.477)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este expediente, digo, Juzgado y con el número mil doscientos veinte de mil novecientos setenta y seis, se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento de don Gregorio Contreras Herranz, mayor de edad, casado, hijo de Félix y Fuencisla, natural y vecino de Madrid, donde falleció el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, sin descendencia alguna; expediente seguido a instancia de su hermano don Pedro Contreras Herranz, que solicita para sí la herencia con reserva del usufructo a su esposa doña Alicia Pérez Rozas; en el que, por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de dicho causante, para que todas aquellas personas ignoradas que tuvieran mejor o igual derecho a la herencia, comparezcan a reclamarla en este Juzgado en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de tenerlas por decaídas de su derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a primero de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.507)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número mil doscientos setenta y uno de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos a instancia de "Inversiones y Capitales Reunidos, Sociedad Anónima" (INCRESA), representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra don Julián Calvo Herreros, en reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por primera vez, precio de tasación y término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado y que son los siguientes:

Un camión "Pegaso", matrícula NA-15.652, valorado en veinte mil pesetas.

Un remolque matrícula 40-00349-P, valorado en veinte mil pesetas.

Otro remolque matrícula 40-00348, en cuarenta mil pesetas.

Una caseta de tiro, en cuatro mil pesetas.

Urbana.—Solar en la carretera de Arnedo, al sitio de "Planilla de Casa", del ensanche de Calahorra; mide 347 metros cuadrados. Linda: Norte, en línea de 15 metros 50 centímetros, herederos de Felipe Broquetas; Sur, en línea de 15 metros 70 centímetros, Delfín Ibáñez Ibáñez; Este, en la de 20 metros 75 centímetros, herederos de José Manso Manso, y Oeste, en línea de 23 metros 90 centímetros, resto de Donato Solano y Alfonso Oliván, destinado a calle de 12 metros de anchura por la que ha de tener acceso esta finca.

Valorada en ochenta mil pesetas.

Rústica.—Viña secano indivisible en Tamaral, jurisdicción de Autol, polígono 14, parcela 296, de cabida 98 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Ventura Peñalva Hernández; Sur, herederos de Juan Peñalva Falcón y Elisa Baroja Jiménez; Este, Manuela González Jiménez y Angel Jiménez Pérez, y Oeste, Ambrosio Pérez Bretón, Fortunato Fuertes Pérez, Antonia Jiménez Jiménez y otro.

Valorada en catorce mil pesetas.

Rústica.—Herencia a cereal secano indivisible en Tamaral, jurisdicción de Autol, polígono 14, parcela 303, de cabida 31 áreas. Linda: Norte, Pilar Garijo Pérez y Pedro Pérez Sáenz; Sur, Pilar Garijo Pérez, Antero Allo Baroja y Ramón Calvo Herreros y Antero Allo y Ramón Peñalva Díez, y Oeste, Pilar Garijo Pérez.

Valorada en cuatro mil pesetas.

Rústica.—Herencia a olivar regadío eventual, indivisible en Raso, jurisdicción de Autol, polígono 18, parcela 1.214, de cabida un área 80 centiáreas. Linda: Norte, Félix Martínez González; Sur, Joaquín Martínez Laveaga; Este, mediante camino finca que adquiere Julián Calvo, antes de Jesús Jiménez, y Oeste, Pilar Garijo Pérez.

Valorada en mil pesetas.

Rústica.—Herencia a olivar regadío eventual, indivisible en San Segre o Raso, jurisdicción de Autol, polígono 18, parcela 1.182, de cabida 28 centiáreas. Linda: Norte, Félix Martínez González y otros; Sur, Joaquín Martínez Laveaga; Este, Jesús López de Baró, y Oeste, mediante camino finca que adquiere Julián Calvo, antes de Jesús Jiménez.

Valorada en mil pesetas.

Dichas fincas aparecen inscritas a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad de Calahorra.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día tres de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Calahorra, al que corresponde Autol, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La subasta se hará por el precio aludido de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que se devolverán una vez aquella terminada, todas las que no co-

rrespondan al mejor, pudiéndose hacer a calidad de ceder a terceros.

Tercera

Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación registral y estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con lo que de ella resulta y no tendrán derecho a exigir ningún otro, pudiendo también efectuarlo de la certificación de cargas aportadas.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.497)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número mil ciento dieciséis de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Francisco Barbero Martín, contra don Manuel Vilanova Corredoira; en los cuales, por providencia del día de hoy, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de lo siguiente:

Un equipo acondicionador autónomo de tipo compacto y condensación por agua, de las siguientes características: marca "Klimark", modelo VCW-1.502, potencia frigorífica 46.000 frig. H.

Una torre de recuperación y enfriamiento del agua de condensación, de las siguientes características: marca "Yanura", modelo C-9.

Un grupo motobomba para circuito de condensación, marca "Vema", modelo CD-12.

Una batería para calefacción por agua caliente realizada con tubo de cobre y aletas de aluminio, expansionada mecánicamente, de la serie VCW, con rendimiento de 79.000 Kcl/h.

Veintisiete rejillas lineales de impulsión tipo AB 557, doble regulación y deflección.

Dieciocho rejillas de impulsión tipo AB 56 y 57.

Siete difusores del número 16, con sus correspondientes regulaciones.

Dos rejillas exteriores para toma y expulsión de aire de condensación, con lamas antilluvia y red antinsectos.

Un termostato de bulbo para accionamiento en invierno de la batería eléctrica, de dos etapas y acción integral.

Un termostato de inmersión en tubería para control de la torre de recuperación de acción proporcional.

Un cuadro eléctrico para mando y control de la instalación de aire acondicionado, integrado en armario metálico registrable que contiene todos los elementos de maniobra, control, protección, señalización.

Cuatro válvulas de compuerta de hierro bronce con bridas de Ø 2 1/2.

Una válvula de retención de hierro bronce con bridas de Ø 2 1/2.

Una válvula insonorizada de tres vías. Llaves de llenado y vacío tuberías de desagüe, drenaje.

Manómetros, termómetros, purgadores, etcétera.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso quinto, se ha señalado el día diecisiete de noviembre próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de setecientos ochenta mil novecientas cincuenta y tres pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin lo cual no serán admitidos a licitación, y haciéndose constar para conocimiento de los licitadores que los gastos que ocasione el desmontar los bienes que se subastan serán de cuenta del rematante.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Se-

cretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.500)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, Juez de primera instancia del número trece de esta capital.

Hago saber: Que el día cinco de noviembre próximo y hora de las once, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, la venta en primera subasta, acordada en los autos ejecutivos número ciento treinta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos a instancia de "La Peninsular Alcaide Hermanos, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don José Jiménez Vicente, de las máquinas embargadas en el procedimiento, las siguientes:

Una máquina de xerigrafía, marca "Cerber", modelo Cu-Gher, número 0032, de color azul, y una máquina de xerigrafía, marca "Argón", modelo 00222, ésta en mal estado.

Se advierte: Que servirá de tipo a esta primera subasta el de doscientas diez mil pesetas en que tales máquinas han sido pericialmente tasadas; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de licitación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del demandado, en su taller sito en la carretera de Paracuellos a Belvis de Jarama, kilómetro 3,300, donde podrán ser examinados por los interesados en la licitación.

Y para su publicación en el lugar de costumbre de este Juzgado, con la antelación de ocho días respecto de la fecha señalada para el remate, se expide el presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.465)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de esta capital de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos setenta y tres de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Maquinaria, Aire Comprimido y Repuestos, S. A.", contra don Luis Martín Peñalva, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día diecisiete de noviembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un compresor marca "Samur", pintado en color verde, de 36 HP, tasado en ochenta y seis mil pesetas.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.473)

IMPRENTA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273-3876